



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

## ORDEN DEL DIA N° 4 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 14 de julio de 1994

### SUMARIO

#### COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Participación Democrática sobre regulación constitucional de los partidos políticos.

#### Dictamen de comisión

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados en la Comisión de Participación Democrática sobre regulación constitucional de los partidos políticos, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente despacho parcial:

#### Despacho parcial

#### *Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática, sobre incorporación de un artículo en la segunda parte, en el nuevo capítulo sobre regulación constitucional de los partidos políticos (artículo 39 - inciso 1 - ley 24.309) y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la siguiente redacción:

#### *La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

I

#### Despacho de mayoría

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos, quienes deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

2

#### Despachos de minoría

No merecen objeciones de redacción.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

*Carlos V. Corach. — Antonio M. Hernández. — Adelina Dalesio de Viola. — Guillermo E. Estévez Boero. — Alberto A. Natale. — María del Pilar Kent de Saadi. — Fernando Saravia Toledo. — Enrique Paixao. — Rodolfo C. Barra. — Graciela Bercoff. — Carlos G. Spina. — Ricardo R. Biazzi. — Claudia E. Bello. — César Arias. — Antonio T. Berhongaray. — Gabriel J. Llano. — Horacio D. Rosatti. — Guillermo H. De Sanctis. — Aníbal Ibarra. — Rafael A. González. — María C. Figueroa. — Alicia Oliveira. — Juan P. Cafiero. — Hugo N. Prieto. — Fernando J. López de Zavalia. — Ester A. Shiaconi. — Humberto Quiroga Lavie.*

En disidencia parcial: *Juan C. Maqueda.*

Disidencia parcial del convencional Juan C. Maqueda.

En cuanto a la regulación constitucional de los partidos políticos

#### La Convención Nacional Constituyente

##### SANCIONA:

Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto de la Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos; la representación de las minorías; la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos; el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico y la capacitación y formación de los dirigentes de los partidos políticos, quienes deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.

*Juan C. Maqueda.*

INFORME

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

*Carlos V. Corach.*